

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DEPTO. PROTECCION AGRICOLA
PLA
SUB-DEPTO. DEFENSA AGRICOLA

ESTABLECE LA OBLIGACION DE
DECLARAR LAS VENTAS DE
PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA.

SANTIAGO, Agosto 14 de 1997

HOY SE RESOLVIO LO QUE

SIGUE:

Nº 2410 /.- **VISTOS :** La Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la Resolución Nº 2283 de 1981 de dicho Servicio, y

CONSIDERANDO :

- Que los plaguicidas son insumos de amplio uso en las actividades agrarias, lo que hace necesario, para diversos efectos, contar de un modo permanente con información precisa y actualizada de los plaguicidas que están en uso en cada una de las Regiones del país y de los volúmenes de cada uno de ellos, objetivo que cumple solo parcialmente la Resolución Nº 2283 citada en los vistos, por lo que se requiere sustituirla,

RESUELVO :

1.- Quienes vendan plaguicidas de uso agrícola deberán presentar al Servicio Agrícola y Ganadero, en los meses de Enero y Julio de cada año, una declaración de las cantidades de dichos productos que hayan vendido a los agricultores durante el Semestre anterior al del mes en que se presenta la declaración. Deberán incluirse en la declaración las ventas efectuadas a los revendedores locales, los que no estarán afectos a la obligación de declarar.

2.- Los productos a que se refiere el número anterior se identificarán por su nombre comercial y número de inscripción en el Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola y las ventas se expresarán en kilos o litros según corresponda, desglosadas por Regiones.

3.- La presente Resolución entrará en vigencia a contar desde el primer semestre del año 1998, por lo que la primera declaración deberá efectuarse durante el mes de Julio de dicho año.

1981 de este Servicio.

4.- Derógase la Resolución N° 2283 de 27 de Octubre de

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ANTONIO YAKSIC SOULE
DIRECTOR NACIONAL

CLN/cgc